CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE REGIDOR
Regidor – Bolívar, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024).
J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	**Ejecutivo Singular**
Demandante:	**GERARDO HERNANDEZ CARDENAS CESIONARIA ESMERALDA REYES HERNÁNDEZ**
Apoderado:	**Fabio Trujillo Londoño**
Demandado:	**Municipio de Regidor Nit-806001274-1**
Radicado:	**135804089001-2007-00062-00**

I.- ASUNTO. -

Resuelve el Despacho la solicitud de devolución de remanente, deducibles de la tercera parte del valor total del título judicial que está a disposición del despacho, presentado por el apoderado judicial del demandante y en el mismo sentido solicitado por el demandado, con base en los siguientes,

II.- ANTECEDENTES. -

El apoderado de la parte demandante presenta memorial donde solicita lo siguiente:

1.- Señor Juez, sirva ordenar fraccionamiento del Depósito Judicial No. 424370000013913 de fecha 2024/01/26, por valor de $232.524.089, para que se constituya un Depósito Judicial por valor de $143.472.998; y, ordenar que dicho valor sea depositado en una cuenta del Municipio de Regidor que debe certificar el Secretario de Hacienda del mismo municipio para hacer la respectiva devolución del mayor valor embargado, toda vez que el valor que se debe retener a favor de este proceso, es la suma de $89.051.091, que es el equivalente a la Tercera Parte embargable del Rublo destinado por el municipio demandado para Libre Destinación, del valor constituido en este rublo que es la suma de $267.153.272, del cual se debe deducir sólo la tercera parte para constituir Depósito Judicial a favor de este proceso, que es valor que aquí estoy solicitando.

El demando presenta memorial donde solicita lo siguiente:

2.- El municipio de Regidor, Bolívar, recibió transferencia por concepto de Sistema General de Participaciones – Ultima Doceava siendo uno de sus componentes, los recursos de LIBRE DESTINACIÓN, cuyo valor osciló en ($267.153.272), depositados en la Cuenta Corriente N° **067369997449** del Banco Davivienda. La entidad financiera ante medidas cautelares de embargo, ordenadas dentro de los procesos referenciados, congeló erradamente ($251.845.854) afectando más del 40% de la transferencia general, aun cuando el limite judicial detalla la tercera parte del 42%, es decir, el 14% de los recursos de LIBRE DESTINACIÓN.
Fraccionando la participación de LIBRE DESTINACIÓN, en los limites ordenados judicialmente tenemos que: • El 42% = ($112.204.374) y, • El 14% = (15.708.612,36). En orden a lo anterior, solicito muy respetuosamente:

PETICIÓNES: De acuerdo con los Autos del 26 de enero de 2024, librados dentro de los referenciados procesos: 1. Ordenar a banco Davivienda, para que fraccione las cifras resultantes de las cautelares medidas de embargo, teniendo como referente la suma aproximada de: Quince Millones Setecientos Ocho Mil Seiscientos Doce pesos con Treinta y Seis centavos MCTE (15.708.612,36). 2. Ordenar de forma inmediata la devolución de los recursos del Sistema General de Participaciones al municipio de Regidor, Bolívar, individualizado con NIT. 8060012741 y que no fueron autorizados por el Juzgado

III.- CONSIDERACIONES. -

Como excepción a la regla general de inembargabilidad, para lo cual debe cumplir con la carga argumentativa consistente en el deber de invocar y explicar de manera clara, expresa y coherente el fundamento legal para la procedencia del decreto y la práctica de la medida cautelar. En otras palabras, se debe explicitar por qué para el caso particular es viable el embargo sobre bienes de naturaleza inembargable. Las excepciones legales al principio de inembargabilidad, se encuentran expresados en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 594 del CGP, a saber: **i)** La tercera parte de los ingresos brutos de un servicio público, cuando éste sea prestado por una entidad descentralizada del municipio, o a través de concesionario, **ii)** Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación cuando la obligación se derive de un contrato celebrado en desarrollo de las mismas, **iii)** Los recursos de anticipos para la construcción de obras públicas, cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Además la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

1. La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, **ii)** El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y **iii)** Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. Estas excepciones también operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

En una cualquiera de estas circunstancias puede el funcionario disponer el decreto de embargos sobre recursos protegidos por el beneficio de inembargabilidad, cumpliendo con la carga argumentativa de señalar por qué para el caso particular, la obligación en litigio u objeto de cobro, queda comprendida dentro de las excepciones a la inembargabilidad trazadas por la ley y por el precedente constitucional.

Aunado a lo mencionado por las partes, este despacho mediante auto del 25 de enero del presente año, aclaró a la entidad financiera Banco Davivienda, retener sólo la tercera parte de los recursos del Sistema General de Participación libre destinación. El valor del recurso que certifica el ente municipal es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (**$ 267.153.272** Mcte.), de ese valor y mediando certificación de la entidad financiera Banco Davivienda, y en atención a los embargos que reposan en la entidad, contra el

MUNICIPIO DE REGIDOR, con NIT No. 8060012741 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

PROCESO - 130013333013201 30009000 DEMANDANTE - COLLANTE CATANO ERICK SABAS CTA DEPÓSITO - 130012045013 VALOR- $19,321,765.00

Proceso 013580489001200 70006200 demandante - HERNANDEZ CARDENAS GERARDO CTA DEPOSITO - 135802042001 **$ 232,524,089.00** consignación realizada ante el Banco Agrario.

Verificado en la cuenta judicial en la plataforma del Banco Agrario, aparecen a disposición del demandante, un (1) título judicial lo cual relaciono a continuación:

1. Títulos judicial N° 424370000013913 – valor $232.524.089.00

Si bien, los embargos dirigidos a las entidades financieras, serán aclarados, para que se hagan los descuentos que por Ley corresponden, los cuales hice referencia en las excepciones.

Por consiguiente, es procedente hacer el fraccionamiento solicitado por las partes, deduciendo la tercera parte del valor total del título antes mencionado, mas no del valor total del recurso de Libre Destinación, toda vez que se hicieron embargos de otros despachos judiciales, afectado parte del porcentaje del valor a descontar, por lo tanto, el fraccionamiento del título judicial, quedara de la siguiente manera:

1. Título judicial N° 424370000013913 – valor $232.524.089.00 fraccionando la tercera parte ($ 77.508.029 m/cte.) remanente ($ 155.016.060).

Así las cosas, en el presente asunto, el despacho hará el fraccionamiento del título judicial, entregando la tercera parte que corresponde a la demandante el valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($77.508.029 M/cte)** y entregará el remanente al ente municipal de Regidor **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA PESOS ($ 155.016.060 M/CTE)**, y se aclarará a las entidades financieras los recursos sobre los cuales recaerán los embargos y se mantendrá activo los embargos sobre los demás recursos legalmente embargables.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el fraccionamiento por lo antes expuesto del título judicial N° 424370000013913 – valor $232.524.089.00 fraccionando la tercera parte ($ 77.508.029 M/cte.) remanente ($ 155.016.060 M/cte).

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la parte demandante el valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($77.508.029 M/cte)** y entregará el remanente al ente municipal de Regidor con NIT. 806001274-1 **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA PESOS ($ 155.016.060 M/cte)**; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ofíciese a la entidad financiera Banco Davivienda el auto de fraccionamiento, para lo pertinente.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
Juez